

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Pertenenencia - Rad. 2024-00009 informándole que mediante auto del 24 de enero de 2024 y notificado por estado del 25 de enero siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 26, 29, 30 y 31 de enero, 1 de febrero de 2024. La parte demandante allegó escrito el 31 de enero de 2024. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00009
DEMANDANTE: JORGE IVÁN BETANCUR MORALES
DEMANDADO: JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS Y OTRO
PERSONAS INDETERMINADAS

El señor JORGE IVÁN BETANCUR MORALES, por medio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia frente a los señores JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS y LINA MARÍA RESTREPO VALENCIA, respecto de un inmueble de menor extensión de una cabida superficiaria de 205,28 metros cuadrados y el cual hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-135020, por estar en posesión del bien desde hace 17 años, efectuando actos de señor y dueño; al respecto, se considera:

El inmueble que se pretende es el siguiente:

"Inmueble urbano ubicado en la en el municipio de Chinchiná (Caldas) en la calle 4 No. 13C-48, con cabida de 205,28 metros cuadrados, alinderado: "NORTE: Partiendo del Punto-2 con coordenada (E1163753,14 N1042374,81) ubicado al borde del Puente sobre la quebrada Cameguadua, con una longitud de 7,26 metros hasta llegar al punto-3 (E 1163760,05 N 1042372,60) lindando con la quebrada

cameguaudua con una longitud de 10,35 metros hasta llegar al punto-4 con coordenadas (E 1163769,39 N1042374,89) lindando con la quebrada cameguadua con una longitud de 4,42 metros hasta llegar al punto-5 ORIENTE: Partiendo del punto-5 con coordenadas (E1163773,80 N1042375,14) lindando con el predio de la señora luz Nelly Marín cuyo lindero lo separa una cerca malla con una longitud 9,587 metros hasta llegar al punto-6 con coordenadas (E1163770,33 N1042366,21) lindando con el predio de la señora luz Nelly Marín cuyo lindero lo separa la construcción con una longitud de 10,77 metros hasta llegar al punto-7. SUR: Partiendo del punto-7 con coordenadas (E1163766,15N1042356,28) lindando con el predio de marta Inés Marulanda con una longitud de 8,26 metros hasta llegar al punto- 8 con coordenadas (E1163760,41 N1042362,22) lindando con el predio del señor Víctor yeiner Asprilla con una longitud de 8,02 metros hasta llegar al punto-9, con coordenadas (E1163756,14 N104269,01) lindando con el predio del señor Víctor yeiner Asprilla con una longitud de 0,19 metros llegando al punto-10 con coordenadas (E163756,28 N1042372,89) lindando con el predio del señor Víctor yeiner Asprilla con una longitud de 5,37 metros coordenadas (E1163752,44 N1042372,89) lindando con la calle C4 13 C 48 con una longitud de aproximada de 2,04 metros hasta llegar al punto-2 sitio de partida."

Inmueble que hace parte de un inmueble de mayor extensión, y el cual se identifica se individualiza, así:

El lote de mayor extensión que se pretende prescribir, denominado "LA ESLAVA", identificada con el folio de matrícula No. 100-135020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, ficha catastral 171740000000-10264-000 con la cabida y linderos descritos así: "LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 174.208.16 M2 LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1840 DEL 10-09-96 NOTARIA 1ª MANIZALES" por lo expuesto en la Escritura Pública No. 1840 del 10 de septiembre de 1996 de la Notaría Primera de Manizales, Caldas, "se denominará "LA ESLAVA", con una cabida superficiaria aproximada de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO CON DIECISEIS METROS CUADRADOS (174.208.16 M2), ubicado en el Paraje de El Chuscal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná – Calda, zona semi-urbana, mejorada con casa y cuartel para trabajadores comprendido dentro de los siguientes linderos generales: ### PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 1 EN LINERO CON EL LOTE A1 DE PROPIEDAD DE HABITAR CONSTRUCCIONES S.A., Y SIGUIENDO EN LINEA RECTA HACIA ABAJO HASTA LLEGAR AL PUNTO 2 MARCADO EN EL PLANO. DE ESTE PUNTO Y SIGUIENDO EL LINDERO CON PREDIO DE CIUDADELA DEL VALLE DEL CAUCA. DE ESTE PUNTO SE GIRA HACIA LA DERECHA Y SIGUIENDO EN LINEA CURVA EN LINDERO CON PREDIOS DE

URBANIZADORA LA GUAIRA, HSTA LLEGAR AL PUNTO 4. DE ESTE PUNTO SE SIGUE EN LINEA SEMI-CURVA EN LINDERO CON PREDIOS DE ROSA LILIANA GOMEZ ESLAVA, HASTA LLEGAR AL PUNTO 5. DE ESTE PUNTO SE GIRA HACIA LA DERECHA Y SIGUIENDO EN LINEA SEMICURVA EL LINDERO CON PREDIO DE FELIPE RIVAS MONTOYA, HASTA LLEGAR AL PUNTO 6. DE AQUÍ SE GIRA HACIA LA DERECHA Y SIGUIENDO EN LINDERO CON PREDIOS DE OCTAVIO OSORIO HASTA LLEGAR AL PUNTO 7 MARCADO EN EL PLANO. DE ESTE PUNTO SE GIRA HACIA LA IZQUIERDA Y SIGUIENDO EN LINEA CURVA EL LINDERO CON PREDIOS DEL MISMO OCTAVIO OSORIO, HASTA LLEGAR LA PUNTO 8. DE ESTE PUNTO SE CONTINUA EN EL MISMO SENTIDO Y SIGUIENDO EL CURSO DER LA CARRETERA AL CHUSCAL EN LINDERO CON PREDIOS DE CARLOS ELIAS BOTERO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 9. DE AQUÍ SE GIRA LIGERAMENTE A LA IZQUIERDA Y SIGUIENDO EN LINDERO CON PREDIOS DEL MISMO ARMANDO GOMEZ, HASTA LLEGAR AL PUNTO 10. DE ESTE PUNTO SE SIGUE EN LINEA CURVA EL LINDERO CON CUIDADELA DEL VALLE DEL CAUCA, HASTA LLEGAR AL PUNTO 11. DE AQUÍ SE GIRA HACIA LA IZQUIERDA Y SE CONTINUA EN LINEA SEMICURVA HACIA ARRIBA, LINDERO CON PREDIO DE HABITAR CONSTRUCCIONES S.A., HASTA LLEGAR AL PUNTO 12. DE ESTE PUNTO SE VOLTEA HACIA LA IZQUIERDA Y SIGUIENDO EN LINDERO CON PREDIOS DE HABITAR CONSTRUCCIONES S.A. HASTA LLEGAR AL PUNTO 1, DE PARTIDA###", propietarios el señor JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.898.774 y la señora LINA MARIA RESTREPO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.355.377".

Que verificada la demanda y subsanación de la misma; así como, sus respectivos anexos habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem; por lo que, frente a ello, se ordena:

1. Admitir demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, promovida por Jorge Iván Betancur Morales a través de apoderado judicial contra los señores Juan de los Santos Jaramillo Vargas y Lina maría Restrepo Valencia y personas indeterminadas, de igual forma se dispone la citación de los herederos indeterminados del acreedor hipotecario, el señor Pedro José Restrepo Jaramillo, identificado con la cédula 4.481.173, advertido que este último ya se encuentra fallecido.

2. Tramitar la demanda por el proceso verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

4. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre de los demandados, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurran al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por

5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.

6. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-135020 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8134f1fe8c379a08435c6bba4ef0c63af461002be3ff40d097724a009e235a7**

Documento generado en 06/02/2024 11:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>